

DECRETO No. 0542 , 15 ABR 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, ATENDIENDO LAS ORDENES DE ASILAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADAS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA"

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde "conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, señala que son funciones del alcalde municipal, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y velar por el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las plazas de mercado público, para su óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario ambiental, económico y social de las mismas.

Que el artículo 202 ibidem, contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores y, entre ellas las siguientes:

"(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el día 13 de marzo de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto 0495 de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) hasta el día 30 de mayo de 2020.

Que, a través del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19) y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir

A



DECRETO No. 0542, 15 ABR 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, ATENDIENDO LAS ORDENES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADAS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA"

de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Legislativo 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, extendiendo las medidas decretadas con anterioridad.

Que el numeral 12 del artículo 13 de la mencionada norma nacional establece: *"garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional..."*

Que mediante Decreto 0539 de 13 de abril de 2020, se procedió a extender la medida de aislamiento preventivo, obligatorio y transitorio en el territorio del Distrito de Cartagena estableciendo la circulación de una persona del núcleo familiar, en el horario de 06:00 horas a 16:00 horas, de acuerdo con el número de cédula y género que se indica en la mencionada norma.

Que dada la situación presentada por la pandemia del COVID-19 tal como viene expuesto, el Distrito ha adoptado medidas de aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad con el fin de prevenir el contagio de la población, sin embargo se tienen informes y recomendaciones del Asesor de la Plaza Pública del Mercado de Bazurto sobre su operación, que si bien a viabilizado las actividades esenciales las cuales están dirigidas a garantizar el abastecimiento y la disponibilidad de alimentos seguros, es necesario en ese mismo propósito definir medidas especiales de inspección, vigilancia y control en razón de las aglomeraciones que se presenta en este lugar y, de esta manera, reducir la contingencia sanitaria y mantener la seguridad de las actividades que se desarrollan en el Mercado de Bazurto,

Que, en razón y mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer medidas para la adecuada operación, inspección, vigilancia y control de las actividades esenciales de la Plaza Pública del Mercado de Bazurto; evitar las aglomeraciones de acuerdo con las medidas del aislamiento social preventivo obligatorio adoptadas por la Alcaldía de Cartagena, y evitar el contagio de la enfermedad COVID 19.

Parágrafo. En consonancia con lo anterior, las autoridades harán los controles para el cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el sector del Mercado de Bazurto y su área de influencia, atendiendo las excepciones para la circulación de las

4



DECRETO No. 0542 del 15 ABR 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, ATENDIENDO LAS ORDENES DE ASILAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADAS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA"

personas y vehículos en los casos y/o actividades dispuestas en las normas dictadas por el Distrito sobre esta materia

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTROL DE MEDIDAS DE CIRCULACION. Exhortar a las autoridades de policía para que ejerzan los controles sobre la medida de circulación de una persona del núcleo familiar en el Mercado de Bazurto, exclusivamente, en el horario de 06:00 horas a 16:00 horas, de acuerdo con el número de cédula y género tal como se indica en las normas vigentes dictadas por el Alcalde de Cartagena como autoridad competente sobre la materia.

De la misma manera las autoridades de policía deberán hacer los controles sobre el uso obligatorio de tapabocas, o cualquier elemento que cubra boca y nariz de las personas que circulan en la plaza de mercado y área de influencia.

Así mismo, deberán aplicar los controles sobre el consumo de bebidas alcohólicas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante la vigencia de la medida de aislamiento decretada por el Alcalde de Cartagena y hasta el día 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO TERCERO: CIERRES VÍALES. Realizar el cerramiento de las vías del área de influencia al mercado de Bazurto, así:

1. Calle 29B (Avenida del Lago) con carrera 22 (esquina Puente Jiménez)
2. Calle 29 con Carrera 22A (entrada Barrio Chino)
3. Diagonal 22 (Prolongación Avenida Crisanto Luque) con Tv 24 a la altura de Distribuidora el Buen Precio
4. Diagonal 22 con Avenida Pedro Heredia.
5. Carrera 24 a la Altura de la Avenida Pedro de Heredia (diagonal a Almacén Pulido)
6. Calle 29B (Avenida del Lago) con Tv 22 a la altura de la Institución Educativa Los Luceros.

Parágrafo. La autoridad de tránsito y transporte –DATT-, así como la fuerza pública, harán los controles pertinentes al cumplimiento de esta medida.

ARTICULO CUARTO. ACCESO PEATONAL. Establecer como únicos accesos peatonales a la Plaza Pública del Mercado de Bazurto los siguientes:

1. **Por la Avenida Pedro de Heredia**
 - Entrada: Callejón a la altura de Almacén Districell
 - Salida: Callejón Calzado Bucaramanga
2. **Por la Prolongación Avenida Crisanto Luque**
 - Entrada: Dg 22 con Tv 24 a la altura de Distribuidora Buen Precio
 - Salida: Dg 22 con Avenida Pedro de Heredia (El Salivón)
3. **Por la Calle 29B Avenida del Lago**
 - Entrada: Calle 29B con Carrera 25A Sector Ballena Azul
 - Salida: Calle 29B a la altura de Institución Educativa Los Lucero

✍

DECRETO No. 0542, 15 ABR 2021

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, ATENDIENDO LAS ORDENES DE ASILAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADAS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA"

ARTÍCULO QUINTO. HORARIO DE CARGUE Y DESCARGUE. Establecer como horario para el cargue y descargue de mercancías en la Plaza Pública del Mercado de Bazurto, el comprendido entre las Veinte 20:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente.

Parágrafo 1. En orden a lo anterior no podrá haber vehículos de carga dentro del perímetro del Mercado de Bazurto, por fuera del horario establecido en este artículo.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT se encargará de vigilar el cumplimiento de esta medida y sancionar su inobservancia según la regulación normativa pertinente de tránsito y transporte vigente.

ARTÍCULO SEXTO. MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS. Conminar a la empresa de servicios públicos de aseo encargada de la limpieza, recolección y disposición de los residuos sólidos que se generan en la Plaza Publica del Mercado, implementar con ocasión de la emergencia sanitaria actividades de limpieza y desinfección diariamente en las áreas y elementos comunes (canecas y contenedores de residuos, etc.), así como en las vías y plazoletas internas entre otras.

Parágrafo. El prestador del servicio público de aseo coordinará con la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena, así como demás dependencias y/o entidades pertinentes para ejecutar estas medidas.

ARTICULO SEPTIMO. RESPONSABILIDAD DE TENEDORES, PROPIETARIOS, ADJUDICATARIOS Y/O USUARIOS SOBRE LAS MEDIDAS SANITARIAS. Cada propietario, tenedor, adjudicatario y/o usuario de establecimiento de comercio, puesto de venta, colmena o bodega será responsable de supervisar la manipulación higiénica de los alimentos en todas las etapas: recibo de alimentos, almacenamiento, exhibición y venta, así como realizar diariamente la limpieza, desinfección y el uso adecuado de los equipos y utensilios utilizados en el establecimiento (tajadoras, balanzas, cuchillos, afiladores, pinzas, etc.), así como las superficies en contacto directo e indirecto con los alimentos (canastillas, bandejas, mesas, estantes, mostradores, neveras, etc.).

Así mismo, serán responsable de proveer a sus empleados implementos de protección como tapabocas, guantes, desinfectante y antibacterial durante la permanencia en dichos lugares de trabajo.

ARTICULO OCTAVO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Las autoridades distritales como el Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS y el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, ejercerán sus funciones y competencias de inspección, vigilancia y control, y adelantarán los procedimientos sancionatorios a que haya lugar por violación de la legislación vigente.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL DE LAS MEDIDAS. Ordenar a los organismos de seguridad, autoridades del gobierno distrital y a la Policía Nacional hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Nacional de Policía, se solicitará en caso de ser necesario asistencia militar.



DECRETO No. 0542, 15 ABR 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, ATENDIENDO LAS ORDENES DE ASILAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADAS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA"

Parágrafo. Las autoridades garantizarán el respeto de la diversidad de identidad de género de las personas, así como también atenderán las excepciones previstas en las normas vigentes dictadas por el Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordenar a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Distrito de Cartagena, la difusión y comunicación del presente acto administrativo, así como la publicación y difusión de boletines y comunicados a través de medios electrónicos, redes sociales o vía streaming con el objeto de mantener informada a la comunidad en general.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN. El presente Decreto debe publicarse en la página web de la Alcaldía, y regirá a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 15 ABR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Bo: Myrna Martínez Mayorga/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Eugenia García/ Asesora Despacho
Revisó: Adelfo Doria/ Asesor Despacho
Proyectó: Jorge Camargo/ Asesor Externo Seguridad SICC